

Al Despacho de la señora Juez hoy 21 de abril de 2021.



SALVADOR VÁSQUEZ RINCÓN
Secretario

INCID. DES. 2021-008

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

I. ASUNTO

Abrir formalmente el incidente de desacato.

II. CONSIDERACIONES

1° El señor MIGUEL SATURIO RUEDA RANGEL solicitó la apertura del incidente de desacato dentro de la acción de tutela de la referencia, en la cual, en providencia del 15/03/2021, se ordenó:

“PRIMERO: REVOCAR la sentencia proferida el 01 de febrero de 2021 por el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga, dentro de la acción de tutela promovida por MIGUEL SATURIO RUEDA RÁNGEL contra LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN DE VÍCTIMAS –UARIV-, por los motivos aquí expuestos.

En lugar de lo revocado, se concede el amparo del derecho de petición del accionante y, en consecuencia, se le ordena a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN DE VÍCTIMAS –UARIV- que, en el término de 48 horas contadas desde su notificación, se pronuncie nuevamente sobre el derecho de petición presentado por el señor MIGUEL SATURIO RUEDA RANGEL, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.”

Relató cómo hechos que efectivamente la Unidad de Víctimas UARIV generó las respuestas radicado No 20217206640371 de fecha 19/03/2021 y radicado No 20217206782331 de fecha 23/03/2021, respuestas que no CUMPLEN con lo ordenado por el H. Tribunal Superior Sala Civil Familia de Bucaramanga en sentencia de fecha 15 de marzo de 2021.

Por los anteriores hechos, el señor MIGUEL SATURIO RUEDA RANGEL acudió al presente incidente de desacato, en el que solicitó lo siguiente:

“Solicito iniciar apertura del incidente de desacato a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCION Y REPARACION A LAS VICTIMAS-UARIV.”

2° En auto del 15/04/2021 se requirió:

A la UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCION Y REPARACION DE VICTIMAS – UARIV – si ya dio cumplimiento a la obligación impuesta en la sentencia de tutela

proferida por el H. Tribunal Superior Sala Civil Familia de Bucaramanga el 15/03/2021 mediante el cual revocó la decisión adoptada por este Despacho Judicial de fecha 1 de febrero de 2021; y en caso positivo, remitiera inmediatamente los documentos que así lo acrediten.

3° El 19 de abril de 2021 el JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA UARIV con el fin de dar respuesta al presente asunto, describió la actuación realizada en virtud de la orden de tutela de fecha 15 de marzo de 2021, así:

“El estado de la solicitud presentada en virtud del hecho victimizante de DESPLAZAMIENTO FORZADO, del cual fue víctima MIGUEL SATURIO RUEDA RANGEL, en el marco normativo de la Ley 1448 ocurridos en FLORIDABLANCA Y RIONEGRO (Santander), informaron al accionante que conforme al Auto 119 de 2016 puede acceder solamente a las medidas de asistencia, atención integral y protección, tales como rehabilitación psicosocial, actos simbólicos, exención del servicio militar obligatorio en caso de los varones mayores de 18 años, entre otras, lo anterior por cuanto el reconocimiento a la indemnización administrativa se otorga únicamente a las víctimas que se han visto afectadas con ocasión del conflicto armado en los términos del artículo 3° de la Ley 1448 de 2011”

Revisado el escrito de respuesta no se advierte prueba que acredite la respuesta remitida al incidentante.

4° Conforme a ese orden de ideas, se dispondrá la apertura del correspondiente incidente de desacato en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCION Y REPARACION DE VICTIMAS – UARIV, por ser la encargada de dar cumplimiento al fallo de tutela.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

1. Abrir formalmente el incidente de desacato contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCION Y REPARACION DE VICTIMAS – UARIV, con el fin de verificar si se ha [o no] cumplido con la siguiente obligación impuesta en el fallo de tutela del 15/03/2021 así:

“PRIMERO: REVOCAR la sentencia proferida el 01 de febrero de 2021 por el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga, dentro de la acción de tutela promovida por MIGUEL SATURIO RUEDA RÁNGEL contra LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN DE VÍCTIMAS –UARIV-, por los motivos aquí expuestos.

En lugar de lo revocado, se concede el amparo del derecho de petición del accionante y, en consecuencia, se le ordena a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN DE VÍCTIMAS –UARIV- que, en el término de 48 horas contadas desde su notificación, se pronuncie nuevamente sobre el derecho de petición presentado por el señor MIGUEL SATURIO RUEDA RANGEL, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.”

2. Poner en conocimiento de la UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCION Y REPARACION DE VICTIMAS – UARIV, que cuenta con el término de **tres (3) días** para pedir las pruebas que pretenda hacer valer y acompañar los documentos y pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, en caso de que no obren en el expediente. Término que es para ejercer, en pleno, su derecho de defensa.

3. Notificar la presente decisión a todos los sujetos procesales, de manera tal que garanticen sus derechos fundamentales al debido proceso y, en especial, el derecho de defensa.

4. Adviértase al interviniente que el incumplimiento de las órdenes judiciales puede ser sancionado conforme la siguiente norma:

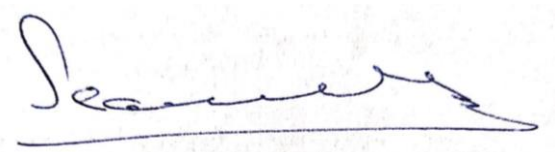
“Artículo 52 del DECRETO 2591 DE 1991. DESACATO. La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente Decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis (6) meses y multa hasta de veinte (20) salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

La sanción será impuesta por el mismo Juez, mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres (3) días siguientes si debe revocarse la sanción. La consulta se hará en el efecto devolutivo.”

5. Cumplido lo anterior, vuelva inmediatamente la actuación al DESPACHO para continuar con su trámite.

NOTIFIQUESE

La Juez,



JEANETT RAMÍREZ PÉREZ
CBR